

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101 Fecha: 22/10/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89006 00297	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00418	Ejecutivo Singular	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	NEWMONLIFE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00498	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	Auto libra mandamiento ejecutivo fecha real auto sept.14/20 y decreta medidas.	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00502	Ejecutivo Singular	OSCAR HERNAN TORO	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BONILLA	Auto decide recurso Niega reposición y Niega apelación.	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00548	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUSTO GERMAN DIAZ RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00549	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BOSQUES DE SANTA ANA	BANCO BBVA COLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00568	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO CHARRY GONZALEZ	CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN	Auto rechaza demanda	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00590	Ejecutivo Singular	JOSE BELARMINO FLOROEZ ACEVEDO	FABIAN ANDRES GOMEZ VARGAS	Auto inadmite demanda	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00591	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES ALBERTO ORTIZ MONTILLA Y OTRA	Auto inadmite demanda	21/10/2020		1
41001 2020 41 89006 00600	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GARCIA PERDOMO	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto inadmite demanda	21/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 41001418900620200029700

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$20.754,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175152, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$35.081,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176590, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$323.349,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176932, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$40.591,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177450, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$381.294,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178048, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$273.937,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178102, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$603.718,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179089, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$966.747,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179346, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$6.237,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174008, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$31.893,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174104, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$600.199,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174307, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$55.237,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174352, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$99.807,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174405, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$31.224,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174639, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$19.918,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174673, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$6.624,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174690, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$157.889,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174769, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$53.819,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175099, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$28.755,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175348, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$29.489,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175386, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175493, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$7.451,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175612, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$6.624,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175737, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175759, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175855, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$22.699,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 1875924, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$56.387,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176040, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$10.059,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176066, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$6.624,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176401, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$6.624,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177031, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Por la suma de **\$33.497,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177074, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.32.- Por la suma de **\$531.597,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177234, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de **\$487.593,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177326, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por la suma de **\$10.977,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177353, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177374, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.- Por la suma de **\$19.944,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177447, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177460, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.38.- Por la suma de **\$134.062,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177591, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.39.- Por la suma de **\$11.443,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177596, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.40.- Por la suma de **\$552.335,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177843, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.41.- Por la suma de **\$1.468.003,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177900, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.42.- Por la suma de **\$75.817,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178039, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.43.- Por la suma de **\$56.079,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178058, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.44.- Por la suma de **\$186.916,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178059, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.45.- Por la suma de **\$34.283,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178338, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.46.- Por la suma de **\$14.299,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178493, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.47.- Por la suma de **\$652.599,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178692, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.48.- Por la suma de **\$50.418,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178839, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.49.- Por la suma de **\$579.950,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178875, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.50.- Por la suma de **\$133.638,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178876, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.51.- Por la suma de **\$189.586,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179025, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.52.- Por la suma de **\$85.445,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179268, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.53.- Por la suma de **\$499.136,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179355, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.54.- Por la suma de **\$1.006.451,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179507, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.55.- Por la suma de **\$91.099,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179535, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.56.- Por la suma de **\$1.439.065,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179553, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.57.- Por la suma de **\$77.936,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179712, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.58.- Por la suma de **\$975.408,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179840, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.59.- Por la suma de **\$661.721,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180161, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.60.- Por la suma de **\$29.319,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180189, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.61.- Por la suma de **\$96.099,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180190, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.62.- Por la suma de **\$1.881.958,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180359, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.63.- Por la suma de **\$13.918,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180522, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.64.- Por la suma de **\$1.323.299,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180523, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.65.- Por la suma de **\$28.349,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174687, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.66.- Por la suma de **\$19.918,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175255, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.67.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176344, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.68.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176584, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.69.- Por la suma de **\$36.787,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176742, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.70.- Por la suma de **\$690.963,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 176864, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.71.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 177071, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.72.- Por la suma de **\$35.351,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178110, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.73.- Por la suma de **\$6.624,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178210, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.74.- Por la suma de **\$5.415,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178256, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.75.- Por la suma de **\$494.200,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178425, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.76.- Por la suma de **\$131.156,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178427, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.77.- Por la suma de **\$6.799,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 178648, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.78.- Por la suma de **\$202.457,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179135, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.79.- Por la suma de **\$122.891,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179243, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.80.- Por la suma de **\$439.996,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179315, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.81.- Por la suma de **\$11.443,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179562, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.82.- Por la suma de **\$532.600,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180239, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.83.- Por la suma de **\$56.972,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 174123, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.84.- Por la suma de **\$58.699,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 175766, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.85.- Por la suma de **\$97.684,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 179532, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.86.- Por la suma de **\$7.357.994,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N° 180503, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2° - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.2020-297



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró los motivos de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en contra de **NEWMONLIFE S.A.S.**, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

1.1- Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2- Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3. Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4- Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de noviembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5- Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6- Por la suma de \$1.200.000.00 más IVA correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 02 de enero de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7°. Se **NIEGA** el mandamiento de pago en lo que toca a las cuotas de administración, teniendo presente que con la demanda se aportó paz y salvo por este concepto a favor de la sociedad demandada, y con el escrito de subsanación no se allegó prueba en contrario o que no obstante tal documento, tal obligación este a cargo de la empresa demandada.

2° La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la empresa ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la Dra. **LUZ SOLANGEL LEGUIZAMÓN MORALES**, para actuar como apoderada dentro del presente proceso

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polalnia Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLALNIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre catorce de dos mil veinte

Habiéndose presentado en debida forma la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.), y prestando el título ejecutivo adjunto, mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$108.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada

por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de \$204.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de \$24.000,00 MCTE correspondiente al retroactivo de las cuotas de enero y febrero de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de \$50.000,00 MCTE correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal

autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de \$22.500,00 MCTE por concepto de certificado y tradición el cual venció el 30 septiembre de 2019.

1.20.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de \$50.000,00 MCTE correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de enero de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de febrero de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de \$216.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de \$34.000,00 MCTE correspondiente al retroactivo de las cuotas de enero y febrero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de mayo de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Por la suma de \$25.000,00 MCTE correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.32.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de \$233.000,00 MCTE correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2020, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración y retroactivos que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de septiembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4.-RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA identificado con C.C. 1.084.576.721y T.P. 303.466 para actuar como apoderado de la parte demandante conforme el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Radicado: 41001418900620200050200
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Hernán Toro
Demandado: Camilo Andrés Rodríguez Bonilla

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el endosatario en procuración de Oscar Hernán Toro en contra del auto proferido el 14 de septiembre de 2020 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Le corresponde al despacho determinar si es procedente tener por cumplido el requisito que exige la firma del creador del título, con la firma que puso el beneficiario al respaldo de la letra de cambio para efectos **de endosar** la misma en procuración, o en su defecto, si para revocar la decisión, es viable acoger la posición expresada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la sentencia proferida el 02 de abril de 2019 en el expediente con Radicación No 11001-02-03-000-2018-03791-00, citada por el recurrente.

La tesis del juzgado es que no es viable revocar el auto recurrido, en tanto según se desprende de la literalidad de la letra de cambio la firma que reposa al respaldo refleja la voluntad del acreedor **de endosar en procuración** conforme lo permite el artículo 658 del Código de Comercio, sin que de allí se desprenda que el endosante, por el hecho de realizar tal manifestación, es al mismo tiempo el creador del título valor o que obró bajo tal calidad.

Si bien, la ley comercial no señala que la firma del creador deba ir en un lugar específico de la letra de cambio, del contenido del título sí debe emerger con claridad que la firma puesta corresponde a la del creador, sin que tal calidad pueda ponerse en duda y menos confundirse con la posición de endosante del título, pues ello, sería tener por creador a quien endosa el título, desconociendo que no en todos los casos, el endosante es el mismo creador.

Frente a la necesidad de que la firma del creador surja claramente del título valor, el tratadista Becerra León señala:

*“(…) El girador da la orden de pago mediante su firma, **que es la firma creadora** del título-valor letra de cambio. No determina la ley un lugar específico para que el creador firme esta letra de cambio, pero, como responsable que es del contenido del instrumento, su firma debe aparecer en el texto de la letra, en el sitio que indique, sin elucubraciones o juicios o ratiocinios especiales, sin lugar a dudas, que esa firma corresponde a quien, da la orden de pago, **que es el mismo creador o girador** de la letra de cambio.*

La ley no supone, ante la imposición de una firma en una letra de cambio que ofrezca dudas, por el lugar donde se plasmó, que se trata de la firma del creador; la única suposición, en cuanto a la firma, es la del aval¹ (…)

¹ BECERRA LEÓN, Henry. *Derecho Comercial de los Títulos Valores*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2.017, p. 305.

Dicho lo anterior, tampoco es procedente aplicar en este caso los argumentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la sentencia proferida el 02 de abril de 2019 en el expediente con Radicación No 11001-02-03-000-2018-03791-00, en tanto allí se acepta que en los casos en que la letra de cambio carezca de firma del acreedor como creador, es aceptable suponer que el deudor que suscribió el documento, hizo las veces de girador, por lo que tendría las dos calidades: aceptante- girado y girador-creador, conforme lo permite el artículo 676 del Código de Comercio.

Tal posición, es distinta a los argumentos formulados en el recurso de reposición, pues claramente el endosatario en procuración pretende que ante la falta de firma de creador se tenga como creador- girador a su representado Oscar Hernán Toro, y no al aceptante-girado Camilo Andrés Rodríguez Bonilla, es decir, que los fundamentos del medio de defensa, son totalmente contrarios a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la providencia citada.

Ahora, si se quisiera acoger la tesis formulada por la Corte Suprema de Justicia, el despacho encuentra que no es procedente hacerlo, pues de acuerdo a lo informado por el recurrente, el original de la letra de cambio – al parecer por ocasión de la inadmisión- fue diligenciada con la firma de Oscar Hernán Toro en el espacio destinado en el formato de la misma para el creador de título, siendo inviable bajo tal acción, reconocer que a falta de firma en el documento inicialmente presentado, es posible tener por creador a quien firmó como aceptante –girado, pues no puede pasarse por alto, que el título original ahora tiene incorporada la firma de otro creador.

Además, no es procedente, como lo pide el memorialista, que se tenga como título báculo de la ejecución un documento que contiene nueva información (aportado con el recurso), pues, aunque el Decreto 806 del 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y Derecho, habilita la presentación de la demanda en forma de mensajes de datos, ello no significa, que el demandante pueda alterar la información registrada en documentos que ya fueron presentados ante el Juzgado, máxime cuando de títulos valores se trata, en donde rigen principios como los de incorporación y literalidad.

Es preciso señalar, que es con la **presentación de la demanda** que se debe aportar el respectivo título ejecutivo o título valor con los requisitos de ley, de modo que no es viable que se aporte posteriormente. De allí que, si no se aporta con el escrito inicial o el mismo no reúne requisitos, deba negarse la orden de pago, no inadmitirse la demanda para que se aporte, pues se reitera, esto último no cabe en tratándose de demandas ejecutivas.

Por las razones expuestas, el despacho habrá de negar la reposición el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 y se abstendrá de conceder el recurso de apelación, por ser este un proceso de mínima cuantía y de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia (art. 17 C.G.P).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído proferido el 14 de septiembre de 2020, por las razones dadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación formulado por actor, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso previa anotación en el software de gestión y en los libros respectivos.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: JUSTO GERMAN DIAZ RODRÍGUEZ
RAD. 41001418900620200054800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 02 de octubre de 2020, se INADMITIÓ la demanda por la causal allí indicada, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera la irregularidad advertida, término que venció el 13 de octubre de 2020 a última hora hábil (05:00 p.m.), sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JUSTO GERMAN DÍAZ RODRÍGUEZ, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a wavy flourish.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 41001418900620200054900

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veinte de dos mil veinte

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de \$24.200,00 MCTE correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de marzo de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2°. Por la suma de \$225.500,00 MCTE correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de abril de 2020 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3°. Por la suma de \$935.200,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de abril de 2020 a julio del mismo año, a razón de \$233.800,00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de agosto de 2020, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al banco ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LUIS ALBERTO CHARRY GONZÁLEZ
Ddo.: CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN
Rad. 4100141890062020-0056800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 07 de octubre de 2020, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 16 de octubre de 2020, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS ALBERTO CHARRY GONZÁLEZ en causa propia contra CARLOS ANDRÉS PÉREZ BELTRAN, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Revisada la anterior demanda Ejecutiva instaurada por **JOSE BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO** contra **FABIAN ANDRÉS GÓMEZ**, presenta las siguientes deficiencias que debe ser corregidas:

1°. Se observa que el endoso realizado en el titulo valor (Letra de Cambio) se hizo en propiedad a favor del abogado VLADIMIR LÓPEZ LARA; no obstante, se solicita la orden de pago a favor del endosante JOSE BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO, por lo que se deberá aclarar o adecuar esta circunstancia.

2°. De igual manera, no se informa la dirección de correo electrónico que tenga el demandado en este asunto, debiéndose informar igualmente el correo electrónico del demandante, pues el aportado es el mismo que corresponde al abogado (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

3°. Tampoco, se señala la dirección de notificación física del abogado VLADIMIR LÓPEZ LARA, en el que se detalle nomenclatura y ciudad.

4. Se debe informar el domicilio de demandante y demandado, que es aspecto diferente a las direcciones de los mismos para efectos de notificaciones.

5. No se indica la cuantía del asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **JOSE BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 41001418900620200059100

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **ANDRÉS ALBERTO ORTIZ MONTILLA Y OTRA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

No se aportó el poder conferido al señor PEDRO RUSSI QUIROGA, ni certificado de vigencia del mismo, quien fue facultado por el Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riegos a través de Escritura Publica No. 2028 del 10 de julio de 2020, circunstancia que impide corroborar qué quien confirió poder para impulsar el presente asunto, tenga en la actualidad facultad para ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiuno de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **LINA MARCELA GARCIA PERDOMO** a través de apoderado judicial en contra de **FREDY RODRIGO ORTIZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1°. En la demanda no se suministra la dirección electrónica en que se surtirán las notificaciones la demandante, pues la relacionada corresponde al abogado **CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ**, quien actúa como apoderado judicial, debiendo entonces aportarse si la tiene o informar lo pertinente.

2°. Igualmente se deberá aclarar el valor de la letra de cambio No. 1 relacionado en los hechos de la demanda (hecho número 01), por cuanto éste no coincide con el que aparece en el título valor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ** como apoderado de la parte ejecutante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 2020-600